

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha cuatro de marzo del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00033/ECATEPEC/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día dos de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"solicitó copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por las integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).*-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintitrés de febrero, sin embargo con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, el SUJETO OBLIGADO solicitó prórroga, motivo por el cual el término para la entrega de la información se amplió por siete días, feneciendo este el día cinco de marzo de dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** 04/03/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00033/ECATEPEC/IP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00033/ECATEPEC/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS el día dos de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 04 de Marzo de
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00033/ECATEPEC/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo; que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre.

Hago de su conocimiento que el mes de Enero aun se encuentra calculando.

No omito mencionar que esta información es como se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Responsable de la Unidad de Información
ING. CARLOS AURIEL ESTEVEZ HERRERA
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic)

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00193/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"RESPUESTA INCORRECTA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"CON FECHA DOS DE FEBRERO DE 2010 PRESENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00033/ECATEPEC/IIPIA/2010 EN LA QUE SOLICITÉ " solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones, especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009", A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC CONTESTÓ, DESPUÉS DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE " De acuerdo a los artículos 3, 4, 7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo, que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre."

LO CUAL DE NINGUNA MANERA CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE REFIERE A LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL QUE AMPARAN LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS OBTENIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EL DOCUMENTO ENTREGADO A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE NINGUNA MANERA ES UN RECIBO, SINO SE TRATA DE UN ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO Y AUTORIZADO REFRENETE A LAS PERCEPCIONES DE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

DE TAL MANERA QUE EN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE APRECIA LA INTENCIÓN DE ELUDIR LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO AL CONSEJO DEL INTITUTO DECLARAR PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE Y DIGITALIZADOS." (sic). --

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

LIC. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE

Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00033/ECATEEC/IIPIA/2010 y recurso de revisión número 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010, lo siguiente:

La solicitud fue respondida al recurrente en los términos establecidos al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente:

"solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).

Por lo que en el entendido de la solicitud, efectivamente la Tesorería puede generar algún documento que mencione los pagos generados por los sueldos que se dan a los empleados del H. Ayuntamiento de Ecatepec; por consiguiente esta Unidad de Información, se dio a la tarea de turnar a la Tesorería Municipal la petición a efecto de que ésta diera contestación.

Sin embargo la Tesorería Municipal solicito prorroga, toda vez que se estaba realizando la búsqueda de la información en sus archivos.

Una vez que se localizó la información se dio respuesta al solicitante con la información que obra en los expedientes de la Tesorería Municipal, ya que la solicitud menciona "recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción". Dichas remuneraciones son pagadas a través de partidas presupuestales, por lo que se hizo entrega al solicitante del Estado Comparativo de Egresos el cual muestra el gasto generado por concepto de Servicios Personales de forma desglosada.

A lo cual, el solicitante interpone el recurso de revisión razonando que la información entregada no corresponde a la solicitada, ya que no se le entrega en ningún momento un "recibo", y caso contrario se le entrega un estado comparativo de egresos.

Así también manifiesta que "existe la intención de no dar respuesta de los Recibos de los Integrantes del H. Ayuntamiento", solicitando se ordene la entrega

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de los recibos de nómina; cuando en ningún momento se especifica en la solicitud que requiriera algún "recibo de nómina".

Al mismo tiempo que interpone el recurso de revisión, realiza una nueva solicitud con número de folio 00069/ECATEPEC/IP/A/2010, solicitando lo siguiente:

"solicito copia simple de los recibos de nómina de todos los integrantes del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y banos."(sic).

Siendo así que esta petición es homónima a la solicitud en materia, sin embargo esta vez haciendo énfasis en que requiere la información referente a recibos de nómina, a la cual se está dando el seguimiento correspondiente.

Por lo que esta Unidad de Información no ve la razón de la inconformidad, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00193/INFOEMIP/RVA/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS		
DATOS DEL SOLICITANTE		
Fecha de nacimiento: 28/06/1984 Sexo (M/F): M		
NOMBRE: _____ APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE DE SOLICITANTE: _____ DATOS OFICIALES: _____		
Número de identificación para fines estadísticos		
RFC: _____ CURP: _____ EDAD: M		
FECHA DE REGISTRO (YYYYMMDD): 23/10/09 OCUPACIÓN: _____		
CAUSAS DE LA SOLICITUD		
RAZÓN O		
DETERMINACIÓN SOCIAL: _____		
PODERE O EL REPRESENTANTE: _____		
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE: _____		
DIRECCIÓN COMARCAL		
CALLE: _____ PUERTO: 101 FONE. INTERIOR: _____		
CITY: _____		
FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO: ALCALDEGUA C.P.A. 55991		
CALLEJA O LOCALIDAD: _____ TELÉFONO (exterior): 0152 333457		
CORREO ELECTRÓNICO: _____		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00000000000000000000		
Código para el Solicitante: 00000000000000000000		
CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Solicitó copia de los recibos de cobro de los salarios integrados del ayuntamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2007 y enero de 2008, así como los correspondientes al pago de aguinaldo, gratificaciones especiales y bonos.		
DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA		
Indicaciones de control son los documentos expedidos por la Secretaría Municipal de Ecatepec en especial por nóminas y conductas salariales de los servidores públicos.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del correo <input checked="" type="radio"/>	Desde el despacho local <input type="radio"/>	Desde el despacho remoto <input type="radio"/>
CELULAR (por correo) <input type="radio"/>	Desde el sitio electrónico web <input type="radio"/>	Desde el CD (por correo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE ENTREGA (describir): _____		
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD		

(Handwritten marks and signatures)

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha cinco de marzo del dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y, el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que abarcan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009" (sic).</p>	<p>De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo; que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre. Hago de su conocimiento que el mes de Enero aun se encuentra calculando. No omito mencionar que esta información es como se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de</p>

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el **RECURRENTE** estima como **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"**RESPUESTA INCORRECTA**" (sic)
"CON FECHA DOS DE FEBRERO DE 2010 PRESENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00033/ECATEPEC/IP/A/2010 EN LA QUE SOLICITE " solicito copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009", A LO QUE EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC CONTESTÓ, DESPUÉS DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE " De acuerdo a los artículos 3,4,7 fracción IV, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo, que en cuanto a su solicitud de los pagos de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes de H. Ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero, adjunto copia del estado comparativo de Egresos del gasto mencionado de diciembre."
LO CUAL, DE NINGUNA MANERA CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE REFIERE A LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR LA

TESORERÍA MUNICIPAL QUE AMPARAN LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS OBTENIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EL DOCUMENTO ENTREGADO A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE NINGUNA MANERA ES UN RECIBO, SINO SE TRATA DE UN ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO EJERCIDO Y AUTORIZADO REFRENETE A LAS PERCEPCIONES DE TODO EL PERSONAL DEL MUNICIPIO.

DE TAL MANERA QUE EN LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE APRECIA LA INTENCIÓN DE ELUDIR LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO AL CONSEJO DEL INTITUTO DECLARAR PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA SOLICITADOS EN COPIA SIMPLE Y DIGITALIZADOS." (sic).

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO

FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>02 DE FEBRERO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>02 DE FEBRERO DE 2010.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE FEBRERO DE 2010.</u>	
	SOLICITUD DE PRÓRROGA: <u>23 DE FEBRERO DE 2010. EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE AMPLIA POR SIETE DÍAS MAS, FENECIENDO EL DÍA 05 DE MARZO DE 2010.</u>
	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE MARZO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>04 DE MARZO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>05 DE MARZO DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprende que las diferentes etapas que integran el procedimiento de acceso a la información se apegaron a los términos que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanan.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...
Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Una vez que han sido precisadas las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, es procedente analizar la naturaleza de la información solicitada, misma que ha dado origen al presente recurso de revisión.

Tal y como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud de información requiere se proporcionen los recibos en donde se acredite el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción, misma que tiene estrecha relación con los siguientes elementos: Número de personas que laboran en el Ayuntamiento y la cantidad de dinero erogada con motivo de aguinaldos y otras prestaciones, todo esto correspondiente a los meses de diciembre de dos mil nueve y enero de dos mil diez.

Por lo que esta ponencia procederá a analizar estos elementos, con la finalidad de determinar si la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley para ser considerada como Información Pública de Oficio y con esto poder definir si el actuar del SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado al procedimiento de Acceso a la Información Pública y con esto concluir si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

La Ley de la Materia establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas anteriormente. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, **remuneración mensual de servidores públicos**, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades,

lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. ...a VI...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

XXIII....."

Como se observa en la fracción II del precepto aludido queda claro que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en **DIRECTORIO Y NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**, si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mandos medios o superiores la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos ésta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a **TODOS** los servidores públicos.

Sin embargo, debe acotarse que dicha regla general puede llegar a tener excepciones, y en ese sentido el Pleno ha venido madurando el criterio que en lo que hace al

directorio u organigrama (y en su caso nómina) puede llegar a surtir una causa de clasificación en cuanto a los cuerpos de seguridad pública, conforme a lo que a continuación se expone.

Efectivamente, cabe recordar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y

2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

En lo que corresponde a la **información por ser reservada**, es de puntualizar que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley de la materia que dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México;

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI.- Pueda causar daño a los expedientes procesales o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias hasta que no esté total y definitivamente concluido dicho procedimiento.

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia

En concatenación con lo anterior el artículo 21 dispone lo siguiente:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y -tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: obedece a que se ponga en riesgo inminentemente la seguridad, integridad o patrimonio de los servidores públicos.

Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Daño Específico: en el sentido de que se materialice el riesgo poniendo riesgo tanto la integridad y patrimonio de las personas, en virtud de que al hacer pública la información se corre el riesgo de que haya una afectación materia inminentemente se les pueda causar un daño.

En este contexto, siempre y cuando fuera el caso de que la nomina en cuanto a la policía municipal, este Pleno estima que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre determinados servidores públicos de dicha corporación, toda vez que se puede llegar actualizar alguna de las hipótesis de reserva prevista en la Ley, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, y esta clasificación es sólo exclusivamente de servidores públicos que efectivamente desarrollen funciones operativas y de logística en materia de seguridad pública.

Al respecto resulta importante recordar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe lo que a continuación se apunta:

Artículo 21. [...]

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Como se desprende de los preceptos anteriores, por disposición constitucional, la seguridad pública es una función que deberá ser realizada por la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala.

En este sentido, los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la función primordial de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Entre las atribuciones de estos cuerpos de seguridad pública se encuentran salvaguardar la integridad de las personas, participar, en auxilio de las autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes, colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y otras municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales u otras municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

Acotado esto, si dentro de los recibos que se solicitan estuviera vinculado el puesto funcional operativo y logístico de los cuerpos de seguridad pública, es posible determinar que en tal supuesto los nombres de dichos servidores públicos pudieran permanecer temporalmente reservados. En ese sentido, si existiera referencia funcional de servidores públicos adscritos a unidades administrativas que de manera directa intervienen en la

preservación o salvaguarda de la seguridad pública, el SUJETO OBLIGADO puede clasificarse válidamente tales nombres de servidores públicos, toda vez que mediante la publicidad de los mismos pudiera ponerse en riesgo el adecuado desarrollo de tareas o actividades encaminadas al mantenimiento de la seguridad pública, en sus distintas vertientes. Que en efecto, debe tomarse en cuenta que existen funciones a cargo de servidores públicos adscritos a la policía municipal, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal suerte que la limitación es en cuanto a revelar el nombre del personal operativo que efectivamente interviene en dichas tareas de seguridad pública, y que ello permita generar la convicción de que sería dar a conocer lo que se ha denominado como "el estado de fuerza" que dicha institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Y que tal difusión permita facilitar a la delincuencia neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública dirigidas a la preservación del orden y la paz públicos.

Es decir, en este caso la publicidad de los nombres de los servidores públicos podría obstaculizar la acción de los cuerpos de seguridad pública municipal con independencia de que, entre otras acciones, se pretenda poner en riesgo su vida. En términos de los argumentos elaborados, el elemento "identificación" de los servidores públicos con las funciones que realizan, en el caso de las unidades administrativas con funciones "sensibles", puede llegar a constituirse en un componente fundamental en la ecuación a través de la cual el SUJETO OBLIGADO busca obtener como resultado garantizar la seguridad pública en el Municipio. Ya que se actualizan los extremos del artículo 20, fracción I de la Ley, en relación con el Décimo Noveno de los Criterios de Clasificación emitidos por este Instituto, sólo por lo que hace al número de elementos que integran las áreas operativas de seguridad pública.

El criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función operativa, directa o logística* que desempeñen tales servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por lo tanto si en la nómina no existe referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre dissociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza. Que en el caso particular, hasta donde se sabe en las nóminas generalmente se genera así. Sin embargo, de ser el caso el SUJETO OBLIGADO deberá entregar la información en su versión pública eliminado tales datos.

Contrario sensu, en el caso de los nombres de los servidores públicos que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones

de índole estrictamente administrativa; la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la Ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación, a menos no en función de los argumentos formulados. Por otra parte, debe precisarse que cuando existe información que es o se ha hecho evidentemente pública por el SUJETO OBLIGADO, no procede ni tiene porque reservarse, como por ejemplo podría ser el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública o el Jefe de la Policía, y en cuyos casos generalmente se hace público su nombramiento, y por lo general con anuncios de planes y acciones, o bien cualquier otro nombre que el SUJETO OBLIGADO haya hecho evidentemente público, pues el tema de la reserva parece superado.

En conclusión, en relación con los recibos de nómina de los servidores públicos que integran al **SUJETO OBLIGADO** se trata de información que por regla general es de naturaleza pública, incluyendo sin mayor duda en ese principio de publicidad lo relativo precisamente a su nombre y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Por tanto, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** es información de acceso público, salvo la excepción expuesta.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley; tales como el nombre y sueldo de los servidores públicos. En este contexto, el tema que debe transparentarse es el sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos u otros datos que sólo interesan a sus titulares; como la clave de seguridad social, el RFC, CURP y los descuentos citados en líneas anteriores.

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida, esto de conformidad con la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, sin embargo y en atención a los últimos párrafos la parte relativa a las áreas dedicadas de formas sustantiva a la seguridad pública debe clasificarse como reservada, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

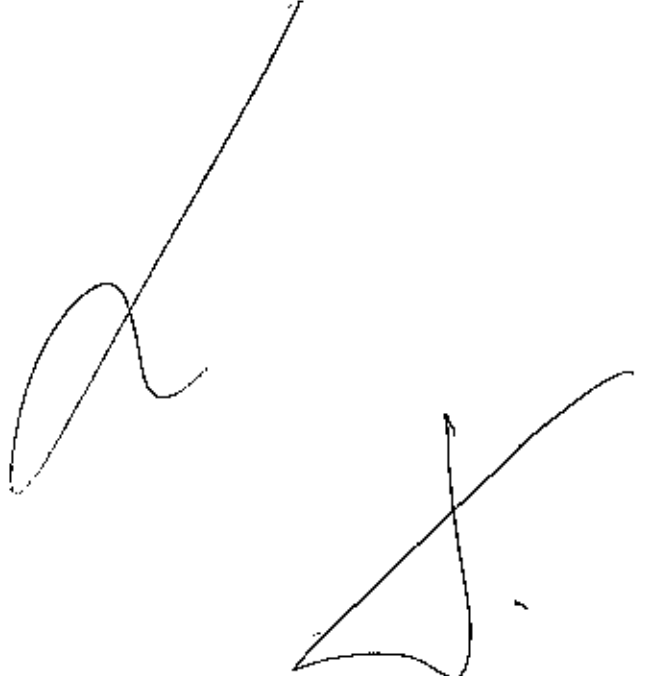
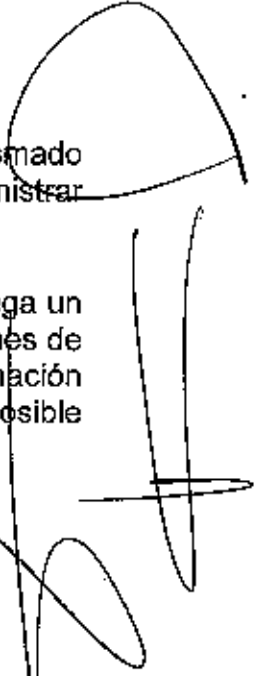
2.- El SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta vía SICOSIEM entrega un documento consistente en el estado comparativo de egresos correspondiente al mes de diciembre del año dos mil nueve, señalando además que la información correspondiente al mes de enero se está elaborando, de dicho documento es posible advertir la siguiente información:

ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATL
DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE

MUNICIPIO: ECATEPEC

CODIGO	DESCRIPCION
1000 SERVICIOS PERSONALES	
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
1101 Sueldo	
1102 Sueldo Base	
1103 CCm Sueldo Magisteria	
1104 CCm Sueldo Base	
1105 Gratificación Burfina	
1106 Gratificación Diaria	
1107 Gratificación Mensual	
1108 Carrera Magisterial	
1109 Horas Ocho Horas Diarias	
1110 Horas Ocho a Primaria y Secundaria Inicial	
1111 Horas Ocho a Primaria y Secundaria Inicial	
1112 Horas Ocho a Primaria y Secundaria Inicial	
1113 Horas Ocho a Primaria y Secundaria Inicial	
1114 Horas Ocho a Primaria y Secundaria Inicial	
1115 Compensación por Rotación	
1116 Compensación por Rotación Magisteria	
1117 Compensación por Rotación Burfina	
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	
1201 Sueldo por Interinato de Burfina	
1202 Sueldo por Interinato de Burfina	
1203 Compensación por Servicio Social	
1204 Becas para Niños Huérfanos	
1205 Sueldo por Interinato de Magisteria	
1206 Honorarios Asambleas de Salario	
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
1301 Prima por Años de Servicio Burfina	
1302 Prima por Años de Servicio Magisteria	
1303 Prima por Años de Servicio Magisteria	
1304 Prima por Años de Servicio Burfina	
1305 Prima por Años de Servicio Burfina	
1306 Prima por Años de Servicio Burfina	
1307 Prima por Años de Servicio Burfina	
1308 Prima por Años de Servicio Burfina	
1309 Prima por Años de Servicio Burfina	
1310 Prima por Años de Servicio Burfina	
1311 Prima por Años de Servicio Burfina	
1312 Prima por Años de Servicio Burfina	
1313 Prima por Años de Servicio Burfina	
1314 Prima por Años de Servicio Burfina	
1315 Prima por Años de Servicio Burfina	
1316 Prima por Años de Servicio Burfina	
1317 Prima por Años de Servicio Burfina	
1318 Prima por Años de Servicio Burfina	
1319 Prima por Años de Servicio Burfina	
1320 Prima por Años de Servicio Burfina	
1321 Prima por Años de Servicio Burfina	
1322 Prima por Años de Servicio Burfina	
1323 Prima por Años de Servicio Burfina	
1324 Prima por Años de Servicio Burfina	
1325 Prima por Años de Servicio Burfina	
1326 Prima por Años de Servicio Burfina	
1327 Prima por Años de Servicio Burfina	
1328 Prima por Años de Servicio Burfina	
1329 Prima por Años de Servicio Burfina	
1330 Prima por Años de Servicio Burfina	
1331 Prima por Años de Servicio Burfina	
1332 Prima por Años de Servicio Burfina	
1333 Prima por Años de Servicio Burfina	
1334 Prima por Años de Servicio Burfina	
1335 Prima por Años de Servicio Burfina	
1336 Prima por Años de Servicio Burfina	
1337 Prima por Años de Servicio Burfina	
1338 Prima por Años de Servicio Burfina	
1339 Prima por Años de Servicio Burfina	
1340 Prima por Años de Servicio Burfina	
1341 Prima por Años de Servicio Burfina	
1342 Prima por Años de Servicio Burfina	
1343 Prima por Años de Servicio Burfina	
1344 Prima por Años de Servicio Burfina	
1345 Prima por Años de Servicio Burfina	
1346 Prima por Años de Servicio Burfina	
1347 Prima por Años de Servicio Burfina	
1348 Prima por Años de Servicio Burfina	
1349 Prima por Años de Servicio Burfina	
1350 Prima por Años de Servicio Burfina	
1351 Prima por Años de Servicio Burfina	
1352 Prima por Años de Servicio Burfina	
1353 Prima por Años de Servicio Burfina	
1354 Prima por Años de Servicio Burfina	
1355 Prima por Años de Servicio Burfina	
1356 Prima por Años de Servicio Burfina	
1357 Prima por Años de Servicio Burfina	
1358 Prima por Años de Servicio Burfina	
1359 Prima por Años de Servicio Burfina	
1360 Prima por Años de Servicio Burfina	
1361 Prima por Años de Servicio Burfina	
1362 Prima por Años de Servicio Burfina	
1363 Prima por Años de Servicio Burfina	
1364 Prima por Años de Servicio Burfina	
1365 Prima por Años de Servicio Burfina	
1366 Prima por Años de Servicio Burfina	
1367 Prima por Años de Servicio Burfina	
1368 Prima por Años de Servicio Burfina	
1369 Prima por Años de Servicio Burfina	
1370 Prima por Años de Servicio Burfina	
1371 Prima por Años de Servicio Burfina	
1372 Prima por Años de Servicio Burfina	
1373 Prima por Años de Servicio Burfina	
1374 Prima por Años de Servicio Burfina	
1375 Prima por Años de Servicio Burfina	
1376 Prima por Años de Servicio Burfina	
1377 Prima por Años de Servicio Burfina	
1378 Prima por Años de Servicio Burfina	
1379 Prima por Años de Servicio Burfina	
1380 Prima por Años de Servicio Burfina	
1381 Prima por Años de Servicio Burfina	
1382 Prima por Años de Servicio Burfina	
1383 Prima por Años de Servicio Burfina	
1384 Prima por Años de Servicio Burfina	
1385 Prima por Años de Servicio Burfina	
1386 Prima por Años de Servicio Burfina	
1387 Prima por Años de Servicio Burfina	
1388 Prima por Años de Servicio Burfina	
1389 Prima por Años de Servicio Burfina	
1390 Prima por Años de Servicio Burfina	
1391 Prima por Años de Servicio Burfina	
1392 Prima por Años de Servicio Burfina	
1393 Prima por Años de Servicio Burfina	
1394 Prima por Años de Servicio Burfina	
1395 Prima por Años de Servicio Burfina	
1396 Prima por Años de Servicio Burfina	
1397 Prima por Años de Servicio Burfina	
1398 Prima por Años de Servicio Burfina	
1399 Prima por Años de Servicio Burfina	
1400 Prima por Años de Servicio Burfina	
1401 Prima por Años de Servicio Burfina	
1402 Prima por Años de Servicio Burfina	
1403 Prima por Años de Servicio Burfina	
1404 Prima por Años de Servicio Burfina	
1405 Prima por Años de Servicio Burfina	
1406 Prima por Años de Servicio Burfina	
1407 Prima por Años de Servicio Burfina	
1408 Prima por Años de Servicio Burfina	
1409 Prima por Años de Servicio Burfina	
1410 Prima por Años de Servicio Burfina	
1411 Prima por Años de Servicio Burfina	
1412 Prima por Años de Servicio Burfina	
1413 Prima por Años de Servicio Burfina	
1414 Prima por Años de Servicio Burfina	
1415 Prima por Años de Servicio Burfina	
1416 Prima por Años de Servicio Burfina	
1417 Prima por Años de Servicio Burfina	
1418 Prima por Años de Servicio Burfina	
1419 Prima por Años de Servicio Burfina	
1420 Prima por Años de Servicio Burfina	
1421 Prima por Años de Servicio Burfina	
1422 Prima por Años de Servicio Burfina	
1423 Prima por Años de Servicio Burfina	
1424 Prima por Años de Servicio Burfina	
1425 Prima por Años de Servicio Burfina	
1426 Prima por Años de Servicio Burfina	
1427 Prima por Años de Servicio Burfina	
1428 Prima por Años de Servicio Burfina	
1429 Prima por Años de Servicio Burfina	
1430 Prima por Años de Servicio Burfina	
1431 Prima por Años de Servicio Burfina	
1432 Prima por Años de Servicio Burfina	
1433 Prima por Años de Servicio Burfina	
1434 Prima por Años de Servicio Burfina	
1435 Prima por Años de Servicio Burfina	
1436 Prima por Años de Servicio Burfina	
1437 Prima por Años de Servicio Burfina	
1438 Prima por Años de Servicio Burfina	
1439 Prima por Años de Servicio Burfina	
1440 Prima por Años de Servicio Burfina	
1441 Prima por Años de Servicio Burfina	
1442 Prima por Años de Servicio Burfina	
1443 Prima por Años de Servicio Burfina	
1444 Prima por Años de Servicio Burfina	
1445 Prima por Años de Servicio Burfina	
1446 Prima por Años de Servicio Burfina	
1447 Prima por Años de Servicio Burfina	
1448 Prima por Años de Servicio Burfina	
1449 Prima por Años de Servicio Burfina	
1450 Prima por Años de Servicio Burfina	
1451 Prima por Años de Servicio Burfina	
1452 Prima por Años de Servicio Burfina	
1453 Prima por Años de Servicio Burfina	
1454 Prima por Años de Servicio Burfina	
1455 Prima por Años de Servicio Burfina	
1456 Prima por Años de Servicio Burfina	
1457 Prima por Años de Servicio Burfina	
1458 Prima por Años de Servicio Burfina	
1459 Prima por Años de Servicio Burfina	
1460 Prima por Años de Servicio Burfina	
1461 Prima por Años de Servicio Burfina	
1462 Prima por Años de Servicio Burfina	
1463 Prima por Años de Servicio Burfina	
1464 Prima por Años de Servicio Burfina	
1465 Prima por Años de Servicio Burfina	
1466 Prima por Años de Servicio Burfina	
1467 Prima por Años de Servicio Burfina	
1468 Prima por Años de Servicio Burfina	
1469 Prima por Años de Servicio Burfina	
1470 Prima por Años de Servicio Burfina	
1471 Prima por Años de Servicio Burfina	
1472 Prima por Años de Servicio Burfina	
1473 Prima por Años de Servicio Burfina	
1474 Prima por Años de Servicio Burfina	
1475 Prima por Años de Servicio Burfina	
1476 Prima por Años de Servicio Burfina	
1477 Prima por Años de Servicio Burfina	
1478 Prima por Años de Servicio Burfina	
1479 Prima por Años de Servicio Burfina	
1480 Prima por Años de Servicio Burfina	
1481 Prima por Años de Servicio Burfina	
1482 Prima por Años de Servicio Burfina	
1483 Prima por Años de Servicio Burfina	
1484 Prima por Años de Servicio Burfina	
1485 Prima por Años de Servicio Burfina	
1486 Prima por Años de Servicio Burfina	
1487 Prima por Años de Servicio Burfina	
1488 Prima por Años de Servicio Burfina	
1489 Prima por Años de Servicio Burfina	
1490 Prima por Años de Servicio Burfina	
1491 Prima por Años de Servicio Burfina	
1492 Prima por Años de Servicio Burfina	
1493 Prima por Años de Servicio Burfina	
1494 Prima por Años de Servicio Burfina	
1495 Prima por Años de Servicio Burfina	
1496 Prima por Años de Servicio Burfina	
1497 Prima por Años de Servicio Burfina	
1498 Prima por Años de Servicio Burfina	
1499 Prima por Años de Servicio Burfina	
1500 Prima por Años de Servicio Burfina	

SOLUCIÓN



De la información inserta es factible apreciar que en esta se encuentran los diferentes conceptos que integran al salario y otras percepciones de los servidores públicos que integran al Ayuntamiento de Ecatepec, sin embargo no debe perderse de vista que dicho documento no corresponde a los recibos en los que se acredite el pago de todas y cada una de las percepciones a las que tuvieron derecho los servidores públicos, motivo por el cual y ante esta situación podemos concluir que es desafortunado el actuar de el SUJETO OBLIGADO, toda vez que no existe coincidencia entre la solicitud de información y los documentos con los que pretende solventar dicha solicitud.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México, y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, deberá contar con los siguientes elementos:

"copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009"

EXPEDIENTE: 00193/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Haciendo del conocimiento al SUJETO OBLIGADO de que debe generar la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de ECATEPEC, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigné la información:

SOLICITUD PRESENTADA
<i>Copia simple digitalizada de los recibos de tesorería que amparan el pago de salarios, aguinaldos, gratificaciones especiales, bonos y cualquier otra percepción recibida por los integrantes del ayuntamiento durante los meses de diciembre y enero de 2009</i>

Asimismo, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que genere la versión pública correspondiente, respecto de los documentos en los que se consigne la información solicitada y en la cual se testen datos tales como el RFC, CURP, clave de seguridad social y los descuentos que por concepto de créditos de cualquier naturaleza o pensiones alimenticias se encuentren aplicados al sueldo o salario de los servidores públicos municipales.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

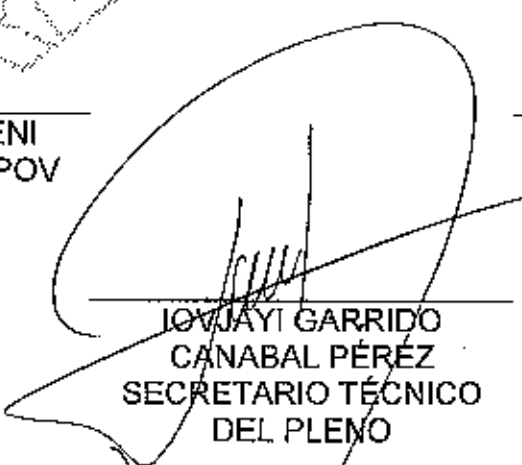
AUSENTE

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00193/INFOEM/IP/RRJA/2010